

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso, informando que el apoderado judicial del demandante, interpuso recurso de reposición contra el auto No. 1270 notificado por estado el 07 de julio de 2020, por medio del cual entre otros, se tuvo por contestada la demanda. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Quince (15) de Octubre de dos mil veinte (2020)

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2582

Santiago de Cali, Quince (15) de Octubre de dos mil veinte (2020)

En vista del informe secretarial que antecede y revisado en detalle la presente actuación, se tiene que en efecto el apoderado judicial del demandante, interpuso recurso de reposición contra el auto interlocutorio No. 1270 notificado por estado el 07 de julio de 2020, por medio del cual entre otros, se tuvo por contestada la demanda por parte de FUNDACIÓN SALUVITE

Refirió el profesional del derecho que teniendo en cuenta que el representante legal del demandado se notificó el día 19 de febrero de 2020, quedando registrado su actuación en la Rama Judicial, y así mismo enmarcando la fecha del termino de 10 días hábiles para su contestación en el día 3 de marzo 2020. Por otro lado, la empresa demandada allego su contestación el día 5 de marzo de 2020, quedando ella si contestar por el vencimiento del término.

Al respecto, resulta necesario indicar primero que las fechas que deben ser tenidas en cuenta son las que constan en los documentos contenidos en el expediente toda vez que las actuaciones en el programa siglo XXI en algunas ocasiones se registran al día siguiente, igualmente hay que tener que el día **viernes 21 de febrero de 2020**, no corrieron términos en atención a la Asamblea Judicial convocada por Asonal Judicial, la cual como consecuencia produjo el cierre del Palacio de Justicia.

Ese sentido, se tiene que folio 78 del plenario con fecha del **18 de febrero de 2020**, obra constancia de notificación personal de FUNDACION SALUVITE, posteriormente, a folios 80-139 con fecha del **4 de marzo de 2020**, obra contestación a la demanda, para lo cual disponía del término comprendido entre el **19 de febrero y el 4 de marzo de 2020**.

Así las cosas, y encontrándose que la contestación fue presentada en tiempo, no se repondrá la decisión contenida en la providencia recurrida.

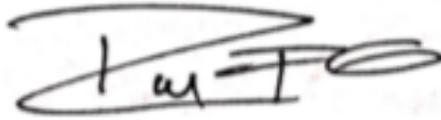
En virtud de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: NO REPONER la decisión contenida en la providencia No. 1270 notificado por estado el 07 de julio de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ESTARSE a lo resuelto en el auto 1270 notificado por estado el 07 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE



RAUL FERNANDO ROMY QUIJANO
JUEZ

mlca

